



NOTA INFORMATIVA SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS VINCULADAS A LOS NUEVOS CONTRATOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA DE ACUERDO CON LA REFORMA DE LA CONTRATACIÓN LABORAL DEL REAL DECRETO-LEY 32/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA LABORAL, LA GARANTÍA DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y LA TRANSFORMACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO.

En aplicación del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, en relación con el nuevo contrato formativo regulado en el artículo 11 del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, en su modalidad de contrato de formación en alternancia, el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el pasado día 30 de marzo de 2022, publicó una nota informativa donde se recogían principalmente las siguientes conclusiones:

- En los contratos de formación en alternancia no será precisa la autorización previa a su inicio de la actividad formativa del contrato a partir del 30 de marzo de 2022.

- A partir de la citada fecha ha dejado de estar operativa la aplicación puesta a disposición por el SEPE para la gestión de la autorización previa de los contratos para la formación y el aprendizaje, a efectos de la solicitud de nuevas autorizaciones de la actividad formativa. Solo estará operativa a efectos de la gestión de contratos autorizados e iniciados antes del 30 de marzo de 2022.

- Estos contratos se comunicarán a través de Contrat@ haciendo uso de los nuevos modelos para estas modalidades. Esta aplicación está siendo adaptada a la nueva situación, por lo que, hasta tanto se ponga en marcha el nuevo evolutivo la comunicación de estos contratos se efectuará utilizando los mismos códigos y formatos de los anteriores contratos para la formación y el aprendizaje.

- En esta comunicación de contratos se debe anexar el acuerdo o convenio de colaboración suscrito entre el centro o entidad formativa y el plan formativo individual, donde se especifique el contenido de la formación, el calendario y las actividades o requisitos de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos, previstos en el artículo 11.2, letras c) y e) del Estatuto de los trabajadores. Se utilizará como referencia para el plan formativo individual, en defecto de desarrollo reglamentario y hasta que se produzca, el contenido del acuerdo para la actividad formativa establecido para el contrato para la formación y el aprendizaje, previsto en el artículo 21 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

En relación con todo lo anterior, hasta tanto se produzca el desarrollo reglamentario correspondiente por parte del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y con el fin de llevar a cabo el seguimiento y control de la formación realizada, y en su caso, poder acreditar las unidades de competencia superadas en la Comunidad Autónoma Andaluza, las entidades de formación deberán realizar las siguientes actuaciones:

a) MODALIDAD PRESENCIAL.

Aquellas acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo que vayan a impartirse en modalidad presencial, deben de comunicarse, tal y como se establece en la siguiente url:





Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/acciones-formativas-no-fpe.html>

b) MODALIDAD TELEFORMACIÓN.

Aquellas acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo que vayan a impartirse en modalidad teleformación, deben de comunicarse, tal y como se establece en la siguiente url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/formacion-fpe-teleformacion.html>

En Sevilla a 19 de mayo de 2022

